



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 29 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.655

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 458/2017</b> . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 457/2017</b> . Acéptase renuncia.....	5
SOTERRAMIENTO DE VÍAS FERROVIARIAS. <b>Decreto 456/2017</b> . Modificación. Decreto N° 1244/2013.....	5

### Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Decisión Administrativa 448/2017</b> . Designase Director del Registro Nacional de Sociedades.....	8
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Decisión Administrativa 447/2017</b> . Designase Director de Relaciones con Provincias, Municipios y ONGs. ....	9
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Decisión Administrativa 446/2017</b> . Designación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 450/2017</b> . Designación.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 453/2017</b> . Designación en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. ....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 449/2017</b> . Designaciones en la Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes. ....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 444/2017</b> . Designación en la Policía de Seguridad Aeroportuaria. ....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 445/2017</b> . Designación en la Secretaría de Seguridad. ....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 451/2017</b> . Designase Directora General de Coordinación Estratégica de Políticas del Trabajo. ...	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 452/2017</b> . Designase Director de Supervisión y Control Financiero de Transporte.....	19

### Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 311-E/2017</b> .....	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 314-E/2017</b> .....	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 315-E/2017</b> .....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 408-E/2017</b> .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 222/2017</b> .....	30

### Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77. <b>Resolución General 7/2017</b> . Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Aprobación..	32
--	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. <b>Resolución Conjunta 49-E/2017</b> .....	34
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. <b>Resolución Conjunta 50-E/2017</b> .....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. <b>Resolución Conjunta 48-E/2017</b> .....	39
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. <b>Resolución Conjunta 51-E/2017</b> .....	41

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 264-E/2017</b> .....	44
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL. <b>Disposición 38-E/2017</b> .....	44

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	46
ANTERIORES.....	50



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 458/2017

#### Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10957193-APN-DDMYA#SGP, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que a partir del día 1° de diciembre de 2016, la REPÚBLICA ARGENTINA integra la “troika” del GRUPO DE LOS 20 (G20) conjuntamente con la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la presidencia de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA durante el año 2017.

Que, asimismo, la REPÚBLICA ARGENTINA ejercerá una de las vicepresidencias de uno de los Grupos de Trabajo, como así también en los encuentros ministeriales que se lleven a cabo durante el año 2017.

Que el G20 es el principal foro de cooperación económica mundial, que aborda las temáticas más relevantes de la economía entre las que se encuentran la promoción del crecimiento global, el fomento a la resiliencia y la estabilidad de las economías de los países miembros, contando con la participación de DIECINUEVE (19) países más la Unión Europea.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA presidirá el G20 a partir del 1ero de diciembre de 2017 y durante el año 2018.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene la responsabilidad de llevar adelante la agenda anual del foro en la temática de sus competencias.

Que dicha agenda comprende la construcción de una enorme amplitud de contenidos y la organización de reuniones conformadas por distintos grupos de trabajo en las temáticas seleccionadas como prioritarias por las distintas presidencias y los aportes de los países miembros, procurando los mejores estándares internacionales.

Que por ello resulta necesario dotar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de las funciones, órganos y cargos para el desarrollo de las distintas acciones que componen el GRUPO DE LOS 20 (G20).

Que corresponde al Presidente de la Nación establecer las funciones específicas de las Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada- el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN,

de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12544005-APN-SGP), que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Objetivos-, Apartado I, en la parte correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Objetivo 19, el siguiente: “Entender en la organización y logística de los eventos internacionales en los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte y que se realicen en territorio nacional, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Objetivos de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12544051-APN-SGP), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- La COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 tendrá nivel de Secretaría, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Créase el cargo Extraescalafonario de Coordinador Adjunto Unidad Técnica G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; con rango y jerarquía de Subsecretario, el que brindará asistencia integral al Coordinador General Unidad Técnica G20 en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 6°.- Créanse los cargos Extraescalafonarios de Coordinador Logístico, Coordinador Administrativo, Coordinador de Seguridad y Coordinador de Comunicación, todos ellos dependientes de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; con rango y jerarquía de Subsecretario, cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12544088-APN-SGP), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Créase el cargo Extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; con rango y jerarquía de Subsecretario, el que articulará las acciones entre el Coordinador General Unidad Técnica G20 y los restantes cargos extraescalafonarios que componen la Coordinación.

ARTÍCULO 8°.- Créase el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Gestión Estratégica G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones y cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12544123- APN-SGP), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- Créanse los cargos Extraescalafonarios de Coordinador de Enlace Unidad Técnica G20 y de Coordinador de Asuntos Legales UNIDAD TÉCNICA G20, ambos dependientes de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A - grado 10, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones y cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12544838- APN-SGP), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a determinar el término de duración de los cargos Extraescalafonarios, que se crean por el presente decreto, estableciendo la dependencia de los mismos y su duración.

ARTÍCULO 11.- Incorpóranse con carácter de excepción, los cargos creados en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente medida, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 12.- Asígnase a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la cantidad de NUEVE (9) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación de los cargos extraescalafonarios previstos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente medida, conforme el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12544492-APN-SGP), que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/06/2017 N° 45911/17 v. 29/06/2017

## JUSTICIA

### Decreto 457/2017

#### Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10934888-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Agustín VALIENTE, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2017, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Agustín VALIENTE (D.N.I. N° 10.953.553), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/06/2017 N° 45909/17 v. 29/06/2017

## SOTERRAMIENTO DE VÍAS FERROVIARIAS

### Decreto 456/2017

#### Modificación. Decreto N° 1244/2013.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0013085/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, los Decretos N° 1244 de fecha 28 de agosto de 2013, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del artículo 21.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decreto N° 1244 de fecha 28 de agosto de 2013, se creó la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex - MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual tiene por finalidad llevar adelante la totalidad de las acciones tendientes al desarrollo de la mencionada obra.

Que por el artículo 2° del citado Decreto, se dispuso que dicha Unidad Ejecutora estará presidida por un Coordinador de Infraestructura e integrada por un Coordinador de Enlace Ferroviario y por un Coordinador de Enlace Económico Financiero, quienes asistirán al Coordinador de Infraestructura, todos estos cargos de carácter extraescalafonario y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesaria la adecuación de los cargos extraescalafonarios oportunamente creados y la estructura superior de la Unidad a los requerimientos actuales de la gestión.

Que en el marco de los actuales requerimientos de la gestión, y a fin de procurar un mayor nivel de eficiencia, resulta oportuno crear la figura de Director Ejecutivo con carácter “ad honorem” quien tendrá las funciones de representación y coordinación de todos los aspectos relativos tanto al Proyecto como a la obra y su ejecución, asistido por las unidades que se crean por el artículo 3° de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° del Decreto 1244 del 28 de agosto de 2013 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La titularidad de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO – MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO creada por el artículo precedente, será ejercida por un Director Ejecutivo con carácter “ad honorem”.

El Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO – MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO tendrá las funciones de: ejercer la representación y coordinación general de todos los aspectos relativos tanto al Proyecto, como a la obra de soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito – Moreno de la Línea Sarmiento y su ejecución; asistir y asesorar a la Secretaria de Obras de Transporte con relación a la obra del Corredor Ferroviario Caballito – Moreno de la Línea Sarmiento; Supervisar las acciones de las distintas áreas de la Unidad Ejecutora; y toda otra cuestión atinente a conducir el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios de Coordinador de Infraestructura , Coordinador de Enlace Ferroviario y Coordinador de Enlace Económico Financiero, de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO – MORENO DE LA LINEA SARMIENTO.

ARTÍCULO 3°.- Créanse, con dependencia directa del Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO - MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO los cargos extraescalafonarios de: UN (1) Director de Inspección de Obra, UN (1) Director Legal, Administrativo y Financiero y UN (1) Director de Relaciones Institucionales, los que tendrán una remuneración equivalente a Director Nacional Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y cuyas funciones se detallan en Planilla Anexa (IF-2017-12531647-APN -MTR) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- En razón de la supresión dispuesta por el artículo 2° de la presente, no resulta menester arbitrar medida alguna con relación a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 en los términos del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación de los cargos previstos en el artículo 3° de la presente norma, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12531714-APN -MTR), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 3° del Decreto N° 1244/13.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 4° del Decreto N° 1244/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministro de Transporte, quien podrá delegar en la Secretaria de Obras de Transporte o en el órgano que en un futuro la reemplace, a dictar los actos administrativos que resultaren necesarios, para posibilitar el correcto cumplimiento del objeto de la citada Unidad Ejecutora, aprobar las normas complementarias para su funcionamiento e integrar los equipos técnicos de trabajo que fueren necesarios para la consecución de su objeto”.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/06/2017 N° 45908/17 v. 29/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)**



## Decisiones Administrativas

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Decisión Administrativa 448/2017

#### Designase Director del Registro Nacional de Sociedades.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05400094-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Eugenio Horacio COZZI (D.N.I. N° 16.077.645), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA****Decisión Administrativa 447/2017****Desígnase Director de Relaciones con Provincias, Municipios y ONGs.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03300588-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 y los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, solicita la designación transitoria del Abogado Juan Pablo KEXEL (D.N.I. N° 18.110.214) en el cargo de Director de Relaciones con Provincias, Municipios y ONGs, Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION INSTITUCIONAL, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Relaciones con Provincias, Municipios y ONGs, Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION INSTITUCIONAL, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, al Abogado Juan Pablo KEXEL (D.N.I. N° 18.110.214), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — José Lino Salvador Baraño.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA****Decisión Administrativa 446/2017****Designación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° 1274/2016 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA solicita la designación transitoria del Ingeniero D. Martín José ALBARRACIN FRANZONE (D.N.I. N° 21.633.790) en el cargo de Coordinador del Fondo Fiduciario de la Promoción de la Industria del Software, Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP del FONDO DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (FONSOFT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTIFICA y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Ingeniero D. Martín José ALBARRACIN FRANZONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador del Fondo Fiduciario de la Promoción de la Industria del Software, Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP del FONDO DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (FONSOFT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Ingeniero Martín José ALBARRACIN FRANZONE (D.N.I. N° 21.633.790), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus

modificatorios, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao.

e. 29/06/2017 N° 45917/17 v. 29/06/2017

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 450/2017**  
**Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX- 2017-01853576-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1244 de fecha 1° de julio de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA se encuentra vacante el cargo extraescalafonario de COORDINADOR OPERATIVO de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, el que fuera creado por el artículo 2° del Decreto N° 1244 de fecha 1° de julio de 2015.

Que, resultando imprescindible disponer la cobertura del citado cargo extraescalafonario, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe en el mismo al doctor Agustín CAÑETE CHADRA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE CULTURA, la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN- MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12724796-APN- MC) que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 15 de febrero de 2017, al doctor Agustín CAÑETE CHADRA (D.N.I. N° 35.317.220) en el cargo extraescalafonario de COORDINADOR OPERATIVO en el ámbito del MINISTERIO DE

CULTURA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

#### PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA CANTIDAD DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17

PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios - 1

Subtotal Escalafón - 1

ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17

JURISDICCIÓN 72 -

MINISTERIO DE CULTURA

Funcionarios Fuera de Nivel

Coordinador Operativo +1

Subtotal +1

TOTAL 0

IF-2017-12724796-APN-MC

e. 29/06/2017 N° 45928/17 v. 29/06/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 453/2017

#### Designación en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01693510-APN-INAI#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del citado Ministerio, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Yamila Fiorella GAVOSTO (D.N.I. N° 32.071.872), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose al correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos mínimos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/06/2017 N° 45927/17 v. 29/06/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 449/2017

#### **Designaciones en la Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09321476-APN-JGA#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y lo solicitado por el referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentran vacantes los cargos involucrados en la presente medida, resultando indispensable proceder a sus coberturas transitorias de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que las designaciones transitorias se propician con autorización excepcional por no reunir las personas involucradas en la presente medida los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO (IF-2017-09572088-APN-JGA#MSG) forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

## ANEXO

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES

## SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPUESTA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO
FERNÁNDEZ, Enrique Gustavo	22.083.698	B-0	IV	Coordinador de Comunicaciones en caso de Emergencias y Catástrofes

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES

## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO
MOSCARDINI, Oscar Daniel	12.685.444	A-0	I	Director Nacional de Análisis del Riesgo

IF-2017-09572088-APN-JGA#MSG

e. 29/06/2017 N° 45921/17 v. 29/06/2017

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decisión Administrativa 444/2017****Designación en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente EX 2016-02818906-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16, entre otros, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Supervisor en Policía de Seguridad Aeroportuaria dependiente de la AUDITORIA ADJUNTA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Ministerio, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Licenciado Don Claudio REBON los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Don Claudio REBON (D.N.I. N° 26.429.296), como Supervisor en Policía de Seguridad Aeroportuaria dependiente de la AUDITORIA ADJUNTA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Marcos Peña. – Patricia Bullrich.

e. 29/06/2017 N° 45915/17 v. 29/06/2017

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 445/2017**  
**Designación en la Secretaría de Seguridad.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05352490-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del referido Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Asuntos Legales y Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Técnico Don Alan Flavio RUIZ los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Técnico Superior en Seguridad Urbana y Portuaria Don Alan Flavio RUIZ (D.N.I. N° 25.056.153), como Coordinador de Asuntos Legales y Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Decisión Administrativa 451/2017****Desígnase Directora General de Coordinación Estratégica de Políticas del Trabajo.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03574463-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Coordinación Estratégica de Políticas del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 15 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la señora Mariela Soledad GIORGI (M.I. N° 27.842.079), en el cargo de Directora General de Coordinación Estratégica de Políticas del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Decisión Administrativa 452/2017****Desígnase Director de Supervisión y Control Financiero de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02014193-APN-SSGAT #MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución N° 309 de fecha 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se modificó el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, entre otras, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 309 del citado Ministerio de fecha 21 de septiembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la mencionada Secretaría.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del señor Jorge Luis GIMÉNEZ ZAPIOLA (D.N.I. N° 13.699.433) en el cargo vacante y financiado de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir del 1º de septiembre de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Jorge Luis GIMÉNEZ ZAPIOLA (D.N.I. N° 13.699.433). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio hasta el 20 de septiembre de 2016 y la Función Ejecutiva Nivel III a partir del 21 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- El cargo consignado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 29/06/2017 N° 45926/17 v. 29/06/2017

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
*Legislación y avisos oficiales*

**SEGUNDA SECCIÓN**  
*Sociedades*

**TERCERA SECCIÓN**  
*Contrataciones*

**CUARTA SECCIÓN**  
*Dominios de Internet*

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

#### Resolución 311-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2017-11223610-APN-DDYMDE#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 13 del 10 de diciembre de 2015, Nros. 13 del 5 de enero de 2016, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre otras cuestiones, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la innovación de gestión, como asimismo, diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose entre otras, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, asignándole entre sus objetivos coordinar los recursos necesarios para potenciar la innovación pública y cívica, su apertura y cultura digital y gestionar el laboratorio de gobierno como instrumento de propagación para un cambio cultural basado en la apertura, la toma de decisiones basadas en la evidencia, y la incorporación de metodologías para el diseño y desarrollo de políticas, productos y servicios centrados en el ciudadano.

Que mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos, constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que en fecha 15 de junio del corriente año, se suscribió entre el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN un Convenio de Colaboración, cuyo objeto es establecer un marco de colaboración, a los fines de llevar a cabo un evento denominado "HACKATÓN DE INNOVACIÓN FINANCIERA".

Que la inscripción se desarrollará de manera virtual, en <https://www.argentina.gob.ar/innovacionfinanciera>, entre los días 25 de Junio y 24 de agosto de 2017 y el evento se desarrollará de manera presencial, entre los días 25 y 26 de agosto del corriente.

Que el Convenio de Colaboración se suscribió, a fin conocer y conectar a los individuos innovadores vinculados al sector financiero y generar proyectos de valor agregado a la industria y para el sector productivo que se inicien y para que puedan incubarse y crecer a posteriori ideas innovadoras que posibiliten brindar soluciones a desafíos estratégicos en el área financiamiento.

Que el evento tendrá entre sus objetivos articular y potenciar un ecosistema de innovación financiera; vincular actores del ámbito público y privado del sector; identificar y visibilizar desafíos y oportunidades de innovación; promover el desarrollo de soluciones innovadoras a estos desafíos; potenciar la difusión territorial de instrumentos de financiamiento; visibilizar oportunidades de inversión e incentivos disponibles a nivel horizontal, sectorial y regional; potenciar la difusión territorial de incentivos a la inversión disponibles a nivel horizontal, sectorial y regional e identificar espacios y oportunidades para innovar sobre el marco regulatorio vigente para potenciar un sistema financiero del siglo XXI.

Que por la Cláusula Tercera del Convenio citado, las Partes acordaron constituir una Comisión de Trabajo a efectos de coordinar las actividades que se deriven del Convenio y a fin de actuar como nexo interinstitucional entre los firmantes.

Que por la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración, se acordó que el Ministro de Modernización, será el encargado de la instrumentación de todas las actividades y proyectos, sobre la base de recomendaciones y propuestas acordadas en el ámbito de la Comisión de Trabajo, como asimismo, será el encargado de la resolución de todas las cuestiones operativas necesarias para la realización del evento y la determinación de los premios a entregar, pudiendo delegar tales facultades en funcionarios de su dependencia.

Que con fecha 22 de junio de 2017, la Comisión de Trabajo se reunió y suscribió el Acta de Trabajo N° 1, proponiendo la aprobación de las Bases y Condiciones que regularán las líneas de participación, participantes, jurado, estructura, criterios de selección, premios, formalidades del proceso, calendarización y todos los demás aspectos que implica la realización del evento.

Que asimismo, definieron el otorgamiento de los premios dinerarios que se entregarán a los ganadores, los que se comprometió a conferir el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y propusieron la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Evaluación y el Jurado.

Que, en consecuencia corresponde aprobar las Bases y Condiciones propuestas, el otorgamiento de los premios dinerarios definidos y la designación de los miembros que integrarán el Comité Evaluador y el Jurado del evento.

Que resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases y Condiciones de la “HACKATÓN DE INNOVACIÓN FINANCIERA” que como ANEXO IF-2017-12343862-APN-SECGEIP#MM, se agrega a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Designense, a las siguientes personas, para formar parte del Comité Evaluador de la “HACKATÓN DE INNOVACIÓN FINANCIERA”: Delfina Victoria KALFAIAN, Guido Andres MUCCINO, ambos asesores de la GERENCIA PRINCIPAL del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Gonzalo IGLESIAS, Director Nacional de Datos e Información Pública, Natalia SAMPIETRO, Directora de Datos Públicos, estos dos últimos, de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Designense, como Jurado, a las siguientes personas: Rudi BORRMANN, Subsecretario de Innovación Pública y Gobierno Abierto de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, Santiago BETI, Gerente Principal de Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, María de Aranzazu ECHEZARRETA, Directora Nacional de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el otorgamiento de los Premios, por parte del Banco Central de la República Argentina, conforme lo establecido en el artículo 19 de las Bases y Condiciones que como Anexo IF-2017-12343862-APN-SECGEIP#MM, forma parte integrante de la presente medida, los cuales deberán ser destinados, por parte de los ganadores, a la realización de prototipos para ejecutar los proyectos ideados durante el proceso de Hackatón.

ARTÍCULO 5°.- Delegase en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 314-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2017-06641811- -APN-ONC#MM, el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia.

Que asimismo por el citado Decreto se estableció que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fijará el cronograma por medio del cual las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar el sistema "CONTRAT.AR".

Que por su parte por la norma legal aludida se designó el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como administrador del sistema "CONTRAT.AR", quedando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del "CONTRAT.AR".

Que, oportunamente, se dictó la Resolución N° 9 del 6 de enero de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la cual se dispuso la implementación obligatoria del sistema "CONTRAT.AR" para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES, a partir del 16 de enero de 2017.

Que asimismo se dictó la Resolución N° 198 de fecha 19 de abril de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la cual se dispuso la implementación obligatoria del sistema "CONTRAT.AR" para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 24 de abril de 2017.

Que corresponde, en consecuencia, dar continuidad al cronograma de implementación del aludido sistema.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 2° y 3° del Decreto 1336/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Será obligatorio a partir del 30 de junio de 2017 el uso del sistema "CONTRAT.AR" aprobado por el N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en las siguientes jurisdicciones y entidades, sin incluir a los organismos descentralizados que les dependan:

- a) SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- b) SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- c) JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- d) MINISTERIO DE DEFENSA.
- e) MINISTERIO DE HACIENDA.
- f) MINISTERIO DE FINANZAS.
- g) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- h) MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- i) MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- j) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- k) SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 315-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2017-11660769- -APN-ONC#MM, el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia.

Que asimismo por el citado Decreto se estableció que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fijará el cronograma por medio del cual las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar el sistema "CONTRAT.AR".

Que por su parte por la norma legal aludida se designó el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como administrador del sistema "CONTRAT.AR", quedando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del "CONTRAT.AR".

Que, oportunamente, se dictó la Resolución N° 9 del 6 de enero de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la cual se dispuso la implementación obligatoria del sistema "CONTRAT.AR" para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES, a partir del 16 de enero de 2017.

Que asimismo se dictó la Resolución N° 198 de fecha 19 de abril de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la cual se dispuso la implementación obligatoria del sistema "CONTRAT.AR" para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 24 de abril de 2017.

Que corresponde, en consecuencia, dar continuidad al cronograma de implementación del aludido sistema.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 2° y 3° del Decreto 1336/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Será obligatorio a partir del 1 de agosto de 2017 el uso del sistema "CONTRAT.AR" aprobado por el N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 29/06/2017 N° 45461/17 v. 29/06/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 408-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0052685/2017 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con

aeronaves de gran porte en las rutas BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa; BUENOS AIRES - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa; BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa; BUENOS AIRES - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CHAPELCO - Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa; BUENOS AIRES - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa; BUENOS AIRES - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa; BUENOS AIRES - MALARGÜE (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA

ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; y PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 218 (Parte VII) de fecha 27 de diciembre de 2016, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, se ha expedido mediante Dictamen N° 595 del 13 de febrero de 2017, cuyos argumentos son compartidos en parte por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los restantes preceptos que el mencionado decreto enuncia.

Que la iniciativa proyectada por la peticionaria, a realizarse con base operativa en el Aeropuerto de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES), constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios que, como se indicara, constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que la empresa propone posicionarse como la primera compañía aérea de “bajo costo” en la REPÚBLICA ARGENTINA, por lo que sobre la base de la eficiencia en sus operaciones, apuntará a generar la oferta de tarifas más baja posible dentro de la reglamentación vigente, a fin de competir no sólo con las líneas aéreas establecidas, sino también con otros modos de transporte.

Que la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) ha señalado en este sentido que no existe un tipo único de línea aérea, ya sea un transportista tradicional, de “bajo costo” o algún híbrido de los dos, que sea mejor que otro, señalando también que el tipo de servicio aéreo ofrecido responde a las necesidades del consumidor y a las condiciones del mercado y que estos diferentes modelos de negocio fomentan la innovación y ofrecen a los pasajeros conectividad mejorada, ya sea para viajes cortos o largos.

Que teniendo en cuenta que se trata de un emprendimiento novedoso en nuestro país y que se operará desde el Aeropuerto de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES), se considera de utilidad general y conveniente la aprobación de los servicios proyectados por la empresa, dentro de los parámetros que se detallarán en los considerandos siguientes.

Que en este sentido, se ha tenido en cuenta la existencia de servicios similares, los coeficientes de ocupación y las particularidades del servicio propuesto, destacándose que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas y que en algunos itinerarios se ofrecen más frecuencias y horarios flexibles, en beneficio de los usuarios en general.

Que en cuanto a las rutas internas requeridas, no corresponde otorgar la concesión de servicios respecto de los trayectos BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; atento que los servicios que actualmente se prestan a esas ciudades revelan coeficientes de ocupación relativamente bajos y que la peticionaria los explotaría con aeronaves de similar capacidad comercial a las de los servicios que se encuentran al presente en operación.

Que en función de lo antedicho, resulta conveniente y de utilidad general otorgar en concesión los servicios peticionados en relación con el resto de las rutas internas con origen en BUENOS AIRES.

Que en relación a los servicios solicitados para ser operados desde CÓRDOBA, no se otorgarán los pedidos respecto de los puntos ROSARIO (Provincia de SANTA FE), SALTA (Provincia de SALTA) y NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) dado que, en el primer caso, se encuentran actualmente en desarrollo por parte de los operadores titulares de concesión, otorgándose tal servicio a otro operador -AMERICAN JET S.A.- que lo ofrecerá como parte de una ruta regional a la que corresponde priorizar; en el segundo, por contar la Ciudad de SALTA con servicios regulares que satisfacen la demanda; y en el tercero, porque no estando suficientemente consolidado dicho mercado, igualmente se le otorgó al operador precedentemente mencionado, que ofrece servirlo con aeronaves ATR 42, que se consideran más adecuados en el caso.

Que a su vez, respecto de los servicios solicitados a ser operados desde la base en ROSARIO (Provincia de SANTA FE), no se otorgarán los servicios peticionados a los puntos MENDOZA (Provincia de MENDOZA), SALTA (Provincia de SALTA), SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO), EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES), en virtud de que dichos mercados aéreos se encuentran en proceso de consolidación.

Que en cuanto a los servicios solicitados con punto de origen SALTA (Provincia de SALTA) no se otorgarán los puntos MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) por ser rutas concurrentes con las de otros operadores de servicios de transporte aéreo.

Que por lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde acceder a la solicitud empresaria de concesión de servicios regulares internos respecto de las restantes rutas propuestas, lo que facilitará una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que con relación a los servicios internacionales peticionados desde BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES), no se otorgará el punto LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) dado que si bien cuenta al presente con un mercado en ascenso, hay cinco operadores regulares volando en dicho trayecto, por lo que no se considera conveniente incorporar otro transportador.

Que sin perjuicio de lo dictaminado por la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO en cuanto a las rutas BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa, se trata en todos los casos de puntos de concentración de tráfico importantes y en franco desarrollo, que permiten la incorporación de un transportador de las características propuestas por la peticionaria.

Que en este sentido se considera conveniente que otro operador con bandera argentina ingrese en los referidos mercados teniendo en cuenta que la ampliación de la oferta y el aumento de la competencia conducen al perfeccionamiento de la actividad del transporte aéreo.

Que en relación con las rutas internacionales peticionadas no mencionadas en los precedentes considerandos, el ingreso de un nuevo operador argentino contribuirá a proyectar la presencia de nuestro país en rutas prioritariamente explotadas por transportadores extranjeros o en las que un nuevo explotador permitirá diversificar la oferta y con ello captar una mayor proporción del mercado.

Que en los casos en que existan limitaciones en materia de capacidad o de derechos de tráfico con los países involucrados y/o que las rutas internacionales solicitadas se encuentren concedidas a otros transportadores aéreos, deberán actualizarse los marcos bilaterales vigentes y aplicarse el régimen de asignación de capacidad y/o frecuencias en vigencia.

Que la peticionaria manifiesta que realizará las prestaciones con aeronaves BOEING B 737-800 o AIRBUS A 320, con la mayor configuración de capacidad de asientos disponible.

Que debe preverse el posible aumento de capacidad de las aeronaves en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, no corresponde limitar la capacidad de los equipos propuestos, toda vez que su futura ampliación generaría la necesidad de atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que de conformidad con tal criterio, el llamado a Audiencia Pública fue formulado sin limitación de capacidad de equipo de vuelo.

Que la peticionaria ha manifestado que utilizará como base de operaciones el Aeropuerto EL PALOMAR, (Provincia de BUENOS AIRES) lo cual queda sujeto a las habilitaciones y limitaciones de dicho aeródromo.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente, de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por Decreto N° 2.186/92 y 192/01) y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, por el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y por el Artículo 21 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa; BUENOS AIRES - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa; BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa; BUENOS AIRES - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CHAPELCO - Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa; BUENOS AIRES - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa; BUENOS AIRES - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa; BUENOS AIRES - MALARGÜE (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y

viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa, BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; y PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- En los casos en que existan limitaciones en materia de capacidad o de derechos de tráfico con los países involucrados, la concesión otorgada por la presente resolución queda condicionada a la obtención del incremento de capacidad y derechos de tráfico pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La base de operaciones en el Aeropuerto EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES) queda sujeta a las habilitaciones y limitaciones de dicho aeródromo.

ARTÍCULO 4°.- El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 6°.- La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

ARTÍCULO 8°.- La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 9°.- La empresa asimismo deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 10.- La empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; a la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 29/06/2017 N° 45529/17 v. 29/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 222/2017**

Posadas, Misiones, 22/06/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 57/2008 y 16/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 16/2017 se ha establecido que los titulares de Plantas inscriptas en el Registro de Plantas de la Actividad Yerbatera, deberán presentar al INYM hasta el día 31/07/2017, la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), pudiendo ser cumplimentada la exigencia por parte del operador vinculado a la misma.

QUE, dicha Resolución ha determinado que aquellas plantas que no contaren con balanza, deberán informar la balanza en la que se efectúa el pesaje, a efectos de que desde este Instituto se verifique su aprobación correspondiente.

QUE, de esta forma el INYM ha reglamentado el Artículo 6° de la Resolución 57/08 que prevé que los propietarios de plantas o depósitos de yerba mate deberán cumplimentar los requisitos establecidos, indicando que para el caso de poseer balanza deberán poseer constancia de aprobación de la autoridad de aplicación que corresponda.

QUE, efectuado el relevamiento del estado de situación de los establecimientos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), dicho Instituto ha presentado un detallado informe expresando las carencias encontradas en las certificaciones correspondientes, que alcanzan a gran número de operadores.

QUE, por otra parte se ha recibido una nota de la Asociación de Secaderos de Yerba Mate por la que solicita la extensión del plazo de vencimiento para la entrega de las constancias de aprobación de balanzas, requiriendo asimismo que el costo de certificación sea solventado por el INYM por la imposibilidad económica de los secaderos de asumir dichos costos.

QUE, teniendo en cuenta el pedido formulado y considerando las funciones encomendadas al INYM vinculadas a la determinación y control de cumplimiento del precio obligatorio de las materias primas de la yerba mate que de por sí requieren la necesaria registración de los volúmenes de materia prima movilizados, hacen necesario un correcto control de las balanzas por parte del Organismo de contralor correspondiente, estableciendo un tiempo prudencial a fin de que los operadores cumplan con dicha carga.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2.018 la presentación de la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) por parte de los operadores obligados, conforme lo establecido por Resolución 16/2017.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Ruben Henrikson, Director. — Claudio Anselmo, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Hector Biale, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ramiro López, Director.

e. 29/06/2017 N° 45300/17 v. 29/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

#### Resolución General 7/2017

#### Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Aprobación.

Resistencia, 15/06/2017

VISTO:

La Resolución General N° 72/99, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 3/2016, ambas de la Comisión Arbitral, y la Resolución General N° 3537/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 72/99 aprobó en su Anexo II el "CUACM -Código Único de Actividades del Convenio Multilateral-".

Que los avances que se han producido en el campo tecnológico y en el desarrollo de las actividades económicas aconsejan sustituir el actual nomenclador.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario adoptar un nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (SIFERE), que reemplazará al "CUACM -Código Único de Actividades del Convenio Multilateral-". Dicho nomenclador será de uso obligatorio para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la R.G. 3537/2013, aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas basado en el Clasificador Nacional de Actividades Económicas -CLANAE 2010- generado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que a efectos de armonizar y homogeneizar a nivel nacional y provincial la clasificación y codificación de actividades bajo la cual los contribuyentes deben encuadrarse, resulta conveniente realizar las adecuaciones necesarias en atención al tratamiento fiscal que corresponda según las respectivas normas provinciales.

Que con el objetivo de facilitar la implementación de los nuevos códigos de actividades económicas, la Comisión Arbitral implementará una serie de trámites a los efectos de realizar la conversión de los códigos de CUACM en el nuevo nomenclador. A tal fin, se considerará la tabla de equivalencias/correspondencias, prevista en el Anexo II que se aprueba por la presente.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar como Anexo I de la presente el "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación- que deberá ser utilizado por todos los contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines de comunicar las actividades que desarrollan y para la presentación de las respectivas declaraciones juradas.

ARTÍCULO 2° — Aprobar como Anexo II de la presente, la tabla de correspondencias entre el "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" aprobado en la presente, y el "CUACM -Código Único de Actividades del Convenio Multilateral-".

ARTÍCULO 3° — Aprobar como Anexo III de la presente, la tabla de correspondencias entre el "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-", aprobado en la presente, y el "Nomenclador de Actividades Económicas" establecido por la R.G. 3537/2013 de AFIP.

ARTÍCULO 4° — El nomenclador de actividades aprobado por la presente resolución entrará en vigencia el día 1 de enero de 2018, derogándose a partir de esa fecha la Resolución General N° 72/99 de la Comisión Arbitral y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Para tal fin, en lo sucesivo, se reglamentarán los procedimientos a aplicar por parte de los contribuyentes para establecer la conversión de los códigos de actividades de CUACM en el nuevo nomenclador, a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta la entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO 5° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto José Arias, Presidente. — Fernando Mauricio Biale, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

e. 29/06/2017 N° 45067/17 v. 29/06/2017

# ORGANISMOS OFICIALES

## ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

*[extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar](mailto:extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar)*



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 49-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0308545/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CUENCA DEL SALADO S.A., C.U.I.T. N° 33-62708849-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la limpieza, clasificación, pelado y envasado de girasol confitero, pepas, maíz pisingallo y legumbres, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 290, emitido con fecha 12 de septiembre de 2016, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa CUENCA DEL SALADO S.A. ha presentado un compromiso de certificación de sistema de gestión de calidad, bajo la norma IRAM NM 323:2010 - HACCP CODEX, emitida por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que, conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CUENCA DEL SALADO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que, conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que, de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y al Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CUENCA DEL SALADO S.A., C.U.I.T. N° 33-62708849-9, consistente en una línea destinada a la limpieza, clasificación, pelado y envasado de girasol confitero, pepas, maíz pisingallo y legumbres, cuya descripción de bienes se detalla continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
1	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	DIECISÉIS (16)
2	8536.41	Aparato para la detección del nivel máximo de cereales en silos, con salida de relé, para una tensión inferior o igual a 60 V.	SETENTA Y SEIS (76)
3	8536.49	Aparato para la detección del nivel máximo de cereales en silos, con salida de relé, para una tensión superior a 60 V.	DOS (2)
4	8479.89	Dosificador gravimétrico para mezcla de cereales.	VEINTINUEVE (29)
5	8437.10	Criba de tambor rotativo para limpieza de cereales, con una producción máxima 500 t/h.	DOS (2)
6	8481.80	Válvula de distribución en forma de "Y", con clapeta giratoria.	TREINTA Y CUATRO (34)
7	8437.10	Máquina de limpieza y clasificación, de cereales, mediante tamices de oscilación circular.	CUATRO (4)
8	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado, de polvos, compuesta por: tuberías y elementos, de conexión; canal de aspiración; filtro de mangas; separador intermedio; silenciador; ventilador y válvulas.	DIEZ (10)
9	8414.80	Soplador de aire, de émbolo giratorio.	TRES (3)
10	8423.82	Balanza para pesar granos, de capacidad inferior a 300 kg, equipada con celdas de carga; vaso vertedor, automático; recipiente de pesado con compuerta de doble fondo; suspensión elástica; bastidor con tres columnas de sujeción; indicadores de nivel; tolvas; circulador de aire para tolva de entrada; tuberías y accesorios, de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
11	8481.80	Válvula del tipo corredera, para descarga de silos.	VEINTISIETE (27)
12	8536.50	Sensor de proximidad, del tipo capacitivo, para una tensión inferior a 1.000 V.	UNA (1)
13	8428.32	Elevador de cangilones.	VEINTICUATRO (24)
14	8423.30	Balanza dosificadora diferencial, de tolva, equipada con celdas de carga, válvula esclusa de descarga, estructura metálica de soporte y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	CINCO (5)
15	8414.59	Ventiladores de baja intensidad de aire.	NUEVE (9)
16	8437.10	Aparato para limpieza de cereales, por corriente de aire.	SEIS (6)
17	8437.10	Máquina de limpieza y clasificación por tamaño, de cereales.	DIEZ (10)
18	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	DIEZ (10)
19	8437.10	Combinación de máquinas destinada a la clasificación de cereales, compuesta por: transportador de acción continua, de cadena; máquinas clasificadoras a tambor; válvulas desviadoras y distribuidoras; dosificadores gravimétricos; sensores; tuberías y elementos, de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	TREINTA Y NUEVE (39)
20	8437.10	Máquina deschinadora, con una capacidad de 6 t/h, provista de dispositivo de recirculación de aire.	TRES (3)
21	8437.10	Máquina clasificadora óptica de cereales, de cinco módulos, provista de recipiente de alimentación y aparato de refrigeración conectado mediante tuberías.	CINCO (5)
22	8504.40	Convertidores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos.	CUATRO (4)
23	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado, de polvos, compuesta por: tuberías y elementos de conexión, soplador, filtros de mangas, ventiladores y válvulas.	TREINTA Y UNO (31)
24	8437.10	Combinación de máquinas destinada a la limpieza y clasificación, de cereales, compuesta por: válvulas de distribución en forma de "Y", con clapeta giratoria; máquinas de limpieza y clasificación por tamaño; canales de aspiración; ciclones separadores; válvulas y tuberías y accesorios, de conexión.	CUARENTA Y UNO (41)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
25	8422.30	Máquina de llenar, con cereales, sacos (bolsas) de papel, plástico o materia textil, de capacidad superior o igual a 100 kg pero inferior o igual a 2.000 kg.	TRES (3)
26	8437.80	Combinación de máquinas destinada al descascarillado de semillas de girasol, compuesta por dosificador gravimétrico; válvula de distribución en forma de "Y", con clapeta giratoria; máquina de descascarillar; aparatos para la detección de nivel; transportadores de cadena; máquina separadora de cáscaras mediante tamices giratorios y canal de aspiración y tuberías y accesorios, de conexión.	VEINTIOCHO (28)
27	8437.10	Combinación de máquinas destinada al transporte, filtrado y clasificación óptica, de cereales, compuesta por: elevador de cangilones; canal de aspiración; separador de finos; máquina clasificadora óptica de cereales, de cinco módulos, provista de recipiente de alimentación; aparato de refrigeración; válvulas y tuberías y accesorios, de conexión.	SEIS (6)
28	8422.30	Combinación de máquinas destinada al llenado de sacos (bolsas) con semillas de girasol, compuesta por: aparato alimentador de doble corredera; balanza de tolva; máquina de llenar sacos; transportador con dispositivo para coser sacos y empujador, incorporados; barrera fotoeléctrica; tuberías y accesorios, de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	ONCE (11)
29	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	DOS (2)
30	8543.70	Aparato para detección de residuos ferrosos en sacos (bolsas) conteniendo cereales.	UNA (1)
31	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador.	UNA (1)
32	8428.33	Transportador de acción continua, de banda, para giro a 180°.	UNA (1)
33	8428.90	Paletizador de sacos (bolsas) conteniendo cereales, provisto de transportador de rodillos para alimentación de sacos, alimentador de paletas, mesa de descarga de paletas llenas y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	CUATRO (4)
34	8422.40	Máquina automática de empaquetar paletas, a partir de un tubo de plástico, de capacidad máxima igual a 100 cargas/hora.	UNA (1)
35	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
36	8505.90	Aparato para separación de residuos ferrosos mediante imanes permanentes.	TRECE (13)
37	8422.30	Máquina automática de etiquetar sacos (bolsas).	UNA (1)
38	7326.90	Manufactura de acero, apta para canalizar los residuos provenientes de la molienda.	UNA (1)
39	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
40	8428.90	Transportador de rodillos libres.	DOS (2)
41	9031.49	Aparato óptico para la detección de sacos dañados.	UNA (1)
42	8443.32	Máquina de imprimir, láser, de alta velocidad, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, de los tipos utilizados para codificación de sacos (bolsas).	UNA (1)
43	8428.90	Manipulador (empujador) neumático.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 9.312.482) y EUROS CIENTO VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (€ 120.197). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma CUENCA DEL SALADO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 29/06/2017 N° 45183/17 v. 29/06/2017

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**  
**Resolución Conjunta 50-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0153396/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOLSAFILM S.A., C.U.I.T. N° 30-51726645-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una nueva línea de producción, completa y autónoma para la impresión de bobinas de film de polietileno y/o polipropileno, laminadas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 296 emitido con fecha 23 de septiembre de 2016 con el objeto de poder realizar la importación de los bienes al amparo del citado Régimen.

Que la empresa BOLSAFILM S.A. ha presentado el certificado de calidad, bajo la norma ISO 9001:2008, emitido por DNV BUSINESS ASSURANCE MANAGEMENT SYSTEM CERTIFICATE.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-ENVASES Y EMBALAJES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BOLSAFILM S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BOLSAFILM S.A., destinado a la instalación de una nueva línea de producción, completa y autónoma para la impresión de bobinas de film de polietileno y/o polipropileno, laminadas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8420.10	Máquina laminadora destinada a la unión de materias diferentes mediante la aplicación de adhesivos sin solvente, provista de DOS (2) debobinadores; dispositivo de aplicación y recirculación, de adhesivo; rodillos para control de tensión y preacondicionadores; túnel de secado; bobinador; aparatos de medición y control y tablero de control y mando.	UNA (1)
2	8443.16	Máquina de imprimir, flexográfica, de tambor central, alimentada con bobinas, para la impresión en OCHO (8) colores, de ancho máximo de impresión igual a UN MIL VEINTE MILÍMETROS (1.020 mm), con túnel de secado, debobinador, rebobinador y tablero de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es por un valor C&F de EUROS UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL (€ 1.029.000.-) y por un valor CIF de EUROS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (€185.000.-) (sin repuestos) Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma BOLSAFILM S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**  
**Resolución Conjunta 48-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0267093/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PIERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-50416354-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de una línea destinada a la fabricación de espuma de poliuretano, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Ruta Panamericana Kilómetro 31,5 de la Localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 293 emitido con fecha 23 de setiembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-Rosario- organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la firma PIERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado un compromiso con el ente certificador TÜVRheinland, para la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad, según la norma ISO 9001:2015.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PIERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PIERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-50416354-3, consistente en una línea destinada a la fabricación de espuma de poliuretano, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8477.80	Máquina destinada a la obtención de espuma de poliuretano, por medio de dosificación regulada y mezclado de materias primas, con sus bombas, intercambiadores de calor, válvulas, tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	7310.10	Depósito de acero inoxidable, de TRESCIENTOS LITROS (300 l) de capacidad	CINCO (5)
3	7310.10	Depósito de acero al carbono, de TRESCIENTOS LITROS (300 l) de capacidad.	CATORCE (14)
4	7309.00	Depósito de acero al carbono, de QUINIENTOS LITROS (500 l) de capacidad.	UNA (1)
5	7309.00	Depósito de acero inoxidable, de QUINIENTOS LITROS (500 l) de capacidad.	UNA (1)
6	8477.80	Máquina de cortar espuma de poliuretano, del tipo guillotina, provista de transportador para entrada y salida, de producto, y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda	UNA (1)
8	8428.90	Manipulador de transferencia, de rodillos motores, provisto de dispositivo de elevación.	UNA (1)
9	8428.90	Transportador de rodillos libres.	CINCO (5)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA (€ 3.115.270.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PIERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**  
**Resolución Conjunta 51-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0168494/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NUTRICORRIENTES S.A. C.U.I.T. N° 30-71258870-1 ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la producción de cereales extruidos para el desayuno, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en la planta que posee la empresa en el Parque Industrial ubicado en la intersección de las rutas nacionales 119 y 123 de la Localidad de Mercedes, Provincia de CORRIENTES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 190 emitido con fecha 4 de setiembre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma NUTRICORRIENTES S.A. ha adjuntado un Compromiso de Certificación del Sistema de Gestión de Inocuidad con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación IRAM de acuerdo a los requisitos de Normas IRAM Norma MERCOSUR 323:2010 HACCP y HACCP CODEX.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma NUTRICORRIENTES S.A conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el Considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma NUTRICORRIENTES S.A., C.U.I.T. N° 30-71258870-1, consistente en la importación de una línea para la fabricación de cereales extruidos para el desayuno, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° de ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
1	8479.89	Recipiente de acero inoxidable con transportador de tornillo incorporado.	UNA (1)
2	8505.90	Aparatos de separación de partículas de hierro en productos granulados y harinosos, mediante electroimanes.	DOS (2)
3	8437.80	Molino de martillos para molienda fina de granos con su correspondiente tablero de control y mando.	UNA (1)
4	8428.20	Transportadores neumáticos.	TRES (3)
5	8437.80	Cernedor de acero inoxidable para productos harinosos, de SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (75 cm) de diámetro de tamiz, con filtro de mangas, ventilador y transportador de tornillo incorporados.	UNA (1)
6	8438.10	Combinación de máquinas destinada a procesar productos de galletería, compuesta por: transportador neumático, balanza dosificadora de tolva, filtro de mangas, mezcladora de paletas, tolva, transportador de tornillo, dosificador gravimétrico, pre acondicionador, extrusor de dos ejes, mezcladores, bombas, válvulas, tuberías y elementos de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8438.10	Aparato de recubrir, por rociado con solución acuosa dulce, productos de galletería.	UNA (1)
8	8481.80	Válvula esclusa	UNA (1)
9	8536.50	Interruptores capacitivos, de los tipos utilizados como sensores de niveles, superior e inferior, en recipientes para almacenamiento de productos harinosos.	DOS (2)
10	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado de polvos conteniendo materias secas, compuesta por: tuberías y elementos de conexión, filtro de mangas, ventilador y válvulas.	UNA (1)
11	8417.20	Horno túnel para productos de galletería, alimentado a gas, con sus respectivos quemadores, ventiladores de recirculación, transportadores de banda y tablero de control y mando.	UNA (1)
12	8437.80	Tamiz vibrador	UNA (1)
13	8428.32	Elevador de cangilones	UNA (1)
14	8422.30	Máquina automática de llenar bolsas, con una producción máxima de DIEZ (10) Bolsas por minuto de VEINTE KILOGRAMOS (20 Kg) cada una.	UNA (1)
15	7322.90	Generador de aire caliente.	UNA (1)
16	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	UNA (1)
17	8419.81	Combinación de máquinas destinada a la preparación de soluciones acuosas dulces para productos de galletería, compuesta por: dos reactores con camisa para la circulación de vapor y agitador incorporado, válvulas, filtros, dispositivos de medición y control y bombas, todo ello montado en una estructura metálica de soporte.	UNA (1)
18	8419.81	Combinación de máquinas destinada a la preparación de aditivo líquido para productos de galletería, compuesta por: reactor con camisa para la circulación de vapor y agitador incorporado, válvulas, filtros, dispositivos de medición y control, bomba y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
19	8537.10	Tablero de control y mando para una tensión inferior de MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable, incorporado.	UNA (1)
20	8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de FRANCOS SUIZOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE (CHF 2.830.113.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de un año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma NUTRICORRIENTES S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 29/06/2017 N° 45185/17 v. 29/06/2017

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 264-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO la Disposición DI-2017-192-APN-SDGRHH#AFIP de fecha 23 de mayo de 2017 y la Actuación N° 10138-240-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso – entre otras medidas – designar en el carácter de Jefa Titular del Distrito Dolores a la Contadora Pública María Laura OXAGARAY quien por motivos de índole personal renuncia al cargo y solicita continuar prestando servicios acorde a su categoría en el ámbito del Distrito Las Flores de la Dirección Regional La Plata.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde su aceptación.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional La Plata, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la DI-2017-192-APN-SDGRHH#AFIP de fecha 23 de mayo de 2017, en lo que respecta a la designación de la Contadora Pública María Laura OXAGARAY (C.U.I.L. 27168478769) en el carácter de Jefa Titular del Distrito Dolores, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, quien pasará a desempeñar funciones acordes a su categoría de revista en el Distrito Las Flores en el ámbito de la Dirección Regional La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– María Adriana Beltramone.

e. 29/06/2017 N° 45066/17 v. 29/06/2017

### MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

#### Disposición 38-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00277967-APN-DMEYN#MH y la Resolución N° 881 de fecha 19 de diciembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido formulado por el apoderado de la empresa armadora RÍO LUJÁN DE NAVEGACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES FLUVIALES Y REMOLQUES, señor D. Aníbal Conrado BANEGA (M.I. N° 21.530.860), a efectos de que el ESTADO NACIONAL en su carácter de acreedor hipotecario del Remolcador de Empuje denominado “ZONDA” (Matrícula N° 02348), autorice el cambio del motor principal en esa embarcación.

Que el día 21 de marzo de 1975, entre el entonces Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas y la firma requirente, se firmó el Contrato de Préstamo y Subsidio otorgado con fondos del ex FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE con arreglo al Decreto Ley N° 19.870 de fecha 4 de octubre de 1972 y reglamentarios, para la construcción del remolcador en cuestión que fuera entregado al armador con fecha 12 de octubre de 1977.

Que el ESTADO NACIONAL es acreedor de la hipoteca naval constituida en garantía del préstamo oportunamente otorgado por el ex FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE para su construcción.

Que la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, mediante la Providencia N° PV-2016-04228439-APN-DAJELOL#MH, informó los antecedentes judiciales correspondientes a los autos caratulados "RÍO LUJÁN NAVEGACIÓN S.A. DE TRANSP FLUVIALES Y REMOLQUES C/ ESTADO NACIONAL, MINIST ECONOM OBRAS SERV PÚBLICOS S/LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA".

Que en tal sentido, se hizo saber que, oportunamente, la actora efectuó una demanda a fin de que se cancelen las garantías reales constituidas a favor del ESTADO NACIONAL sobre los buques "TIFÓN", "PAMPERO" y "ZONDA", a través de las Escrituras Nros. 121 de fecha 15 de abril de 1975 y 292 de fecha 6 de agosto de 1980, con el entendimiento de que los préstamos otorgados por el ex FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE para su construcción se encuentran totalmente cancelados.

Que en el marco de la citada causa judicial, se decretó una medida cautelar de no innovar ordenando al ESTADO NACIONAL se abstuviera de iniciar acciones o medidas tendientes al cobro, cuya apelación fuera denegada en todas las instancias.

Que dicho proceso judicial se encuentra en período de prueba, habiendo el ESTADO NACIONAL ya producido la totalidad ofrecida en su oportunidad, mientras que la actora aún se encuentra produciendo prueba informativa.

Que por la Nota N° NO-2017-03704092-APN-DPL#MHA de fecha 15 de marzo de 2017, remitida a la División Técnica Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, la Dirección de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría solicitó, a modo de colaboración y en calidad de expertos en el tema, que se sirvieran emitir opinión respecto de la conveniencia o no de proceder a la conformidad del reemplazo del motor en cuestión.

Que por la Nota N° 21 de marzo de 2017, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA consideró que de concretarse el proyecto de cambio de motor y otros sistemas periféricos pretendidos por la Empresa Armadora, una vez finalizado y aprobado por esta autoridad marítima, redundaría en una mejor prestación del servicio, seguridad a la navegación y valuación del bien.

Que mediante la Resolución N° 881 de fecha 19 de diciembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se dio por concluida, a partir de la fecha de publicación de la misma, la tarea de Administración del ex FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE.

Que en tal sentido, el Artículo 7° de la citada Resolución N° 881/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA encomendó a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, todas las tareas remanentes del ex FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE no incluidas en otros artículos de la citada resolución ni en los objetivos previstos en la organización de la estructura ministerial, ni en las naturales competencias delegadas a otros ámbitos en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 o que hayan sido delegadas o se deleguen por normas especiales.

Que en consecuencia, corresponde autorizar el cambio de motor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Resolución N° 881/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por autorizado el cambio del Motor Principal Marca FIAT, Modelo 306 SS N° 4632, oportunamente instalado en el Remolcador de Empuje denominado ZONDA (Mat. 02348), por el Motor Marca / Tipo Alco 251 F16.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para el registro de la autorización conferida en la matrícula del buque a que alude el Artículo 1.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Ezequiel García Eleisequi.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las las providencia N° 2017-12213712, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO SEGURO LTDA (EXPTE 2570/14 RESOLUCION 4348/14). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45006/17 v. 03/07/2017

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE PIE A LA COMUNIDAD" LTDA. (EXPTE 1845/16, RES. 1572/16). designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45008/17 v. 03/07/2017

**NUEVO**

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*

**VISA****AMERICAN EXPRESS****PagoMisCuentas****rapipago**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 854/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS ESPECIALIZADOS MATRICULADOS COOPLOGAS LTDA (Mat: 22.987) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45009/17 v. 03/07/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 551/17 INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUANA AZURDUY LTDA (Mat: 30.139) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45011/17 v. 03/07/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el Expediente N° 3181/16, la Resolución N° 599/17, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO SAN JOSE LTDA (Mat 20.055) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Resolución N° 2193/16. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.o. 1991) 15 días. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45012/17 v. 03/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 179/17 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA (Mat: 3.990) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45013/17 v. 03/07/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 505/17 y 570/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RECICRED LTDA (Mat: 33.145) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNA ESTRELLA AZUL LTDA (Mat: 23.246) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45015/17 v. 03/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo N° 350 - Planta Baja - Ala Belgrano - CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido.

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12193-7430-2006	BIRNBERG JOSEFA	D.N.I. N° 3.727.309	970 del Código Aduanero	\$ 20.940,75 y Comiso de la mercadería	U\$S 1.135,00 (Tributos adeudados)

M. Carlota Marini Mercado, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 29/06/2017 N° 45482/17 v. 29/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970/971 C.A., cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del CA.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 4.

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12181-5620-2006	CEI MARIA CORINA	PASAPORTE N° 787941U	970	\$ 16.476,85 y abandono de la mercadería a favor del Estado	U\$S 5.308,27 (tributos dispensados) \$ 3.840,00 (ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/06/2017 N° 45495/17 v. 29/06/2017

## Sres. ESCRIBANOS

### REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- **DNI**
- **Credencial profesional**
- **Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos**



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Cintia Elizabeth CALDERON RIQUELME (D.N.I. N° 25.658.924), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/06/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/06/2017 N° 44186/17 v. 30/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marisa Griselda LARES (D.N.I. N° 21.110.396), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/06/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/06/2017 N° 44193/17 v. 30/06/2017

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)